

ACUERDO PRESIDENCIA.- En la ciudad de Badajoz, a 14 de febrero de 2017.

Dada cuenta, habiéndose adoptado Acuerdo de Pleno No Jurisdiccional de las Secciones Primera y Tercera de esta Audiencia Provincial, cuyo tenor literal queda reproducido a continuación: "*ACUERDO DE PLENO NO JURISDICCIONAL DE LAS SECCIONES PRIMERA Y TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ DE 14 DE FEBRERO DE 2017.*

*UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN MATERIA DE IMPRUDENCIAS DE TRÁFICO*

*Esta Sala tiene declarado como principio general en diversas resoluciones, que el atropello de un peatón con resultado de lesiones de cierta gravedad en un paso de cebra, tiene la consideración de imprudencia grave, nunca de carácter leve, por lo que la infracción cometida no puede remitirse a la vía civil. Véase, por ejemplo y por todos, el auto de fecha 28 de mayo de 2010.*

*Efectivamente, cumple manifestar que el peatón tiene clara preferencia en el paso de cebra, y todos los vehículos de motor han de respetarla. Por ello, con carácter general el atropello de un peatón en un paso de peatones ha de considerarse como imprudencia grave, principio general que, no obstante, a la vista del caso concreto y muy excepcionalmente, puede degradarse a imprudencia "menos grave" en determinados supuestos muy especiales (por ej., atropello producido a muy escasa velocidad).*

*Y este principio general no admite excepción alguna cuando el atropello se realizó conduciendo ebrio, o a velocidad excesiva, o cuando se atropella a ancianos o niños, precisamente por la vulnerabilidad de estas personas, o cuando el atropello se produce con vehículos de grandes dimensiones en el casco urbano, como puede ser un camión, precisamente por la peligrosidad potencial que entrañan estas máquinas y las maniobras que realizan. En todos estos casos la imprudencia se ha de calificar como grave siempre sin que se admita excepción alguna, pues la infracción del deber objetivo de cuidado en estos supuestos es tenida como grosera y muy relevante."*

Procédase a dar traslado a los Jueces y Magistrados, con competencia penal, de la demarcación territorial de esta Audiencia Provincial, así como a Fiscalía de la A.P. Badajoz.

E/. Así lo acuerda y firma el Presidente.



DILIGENCIA.- Seguidamente se lleva a cabo lo acordado.